

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Dir. Nac. Relaciones del Trabajo
FECHA:	04/06/2007
BOL. OFICIAL	-
VIGENCIA DESDE:	04/06/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	MADEREROS
RAMA:	MUEBLES, AGLOMERADOS, MADERAS TERCIAADAS Y ASERRADEROS
CONVENIO COLECTIVO:	335/1975

MADEREROS

RAMA: MUEBLES, AGLOMERADOS, MADERAS TERCIAADAS Y ASERRADEROS

CATEGORÍA MENORES

CONVENIO COLECTIVO 335/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2007

DISP. (DNRT) 69 4/6/2007

HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PARTES DE FECHA 17/5/2007 Y 24/5/2007

VISTO:

El expediente 1.127.771/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169/179 del expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo suscripto entre la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines, celebrado en el marco del convenio colectivo de trabajo 335/1975, suscripto entre las precitadas partes.

Que el acuerdo de marras contiene cuatro Anexos correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas.

Que el precitado convenio colectivo de trabajo 335/1975 fue celebrado entre la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con el sector empleador signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 628/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines, celebrado en el marco del convenio colectivo de trabajo 335/1975, suscripto entre las precitadas partes, obrante a fojas 169/179 del expediente 1.127.771/05, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 169/179 del expediente 1.127.771/05.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.127.771/05

Buenos Aires, 7 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la disposición (DNRT) 69/2007, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 169/179 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 629/07.

HOMOLOGACIÓN: Disp. (DNRT) 69/2007

FECHA DEL ACUERDO: 17/5/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES PARA LAS RAMAS DEL CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2007, siendo las 12:30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el doctor Raúl Osvaldo Fernández, jefe del Departamento Relaciones Laborales número 3 de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, los señores Pedro Reyna, Plácido Toscano, Eduardo De Luisa, Eduardo Queiroz, Alfredo F. Rodríguez y Sergio Foschino en su carácter de representantes de la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (FAIMA) por una parte, y Antonio N. Basso, Pedro L. Albonetti, Luis M. Guzmán, Roberto O. Villalba, Jorge O. Gornatti, Pedro Bongí, Euclides L. Giachero, José Antonio Di Santo y Fabián D. Espósito en representación de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina (USIMRA) por la otra, como integrantes de la Comisión Negociadora creada por acta de fecha 13/10/2005 en expediente 1.127.771/05 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Declarado abierto el acto y luego que las partes intercambiaron diversas opiniones, las mismas manifiestan: que vienen por este acto y por ante esta autoridad de Estado, en el carácter de partes signatarias de la convención colectiva de trabajo 335/1975 e integrantes de la Comisión Negociadora, a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa de cuatro Anexos correspondientes a las ramas: a) muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) aserraderos, envases y afines; c) aglomerados y d) maderas terciadas. El acuerdo de que se trata tiene vigencia a partir del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008. Asimismo se comprometen a que en el término de cinco días acompañaran las escalas salariales correspondientes a la categoría de menores. En consecuencia ratifican íntegramente lo pactado y solicitan que oportunamente esta autoridad de aplicación dicte el acto homologatorio pertinente.

El actuante deja constancia que recepciona el acuerdo mentado por las partes e informa a las mismas que estas actuaciones serán elevadas a la superioridad a sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

RAMA AGLOMERADO (VALORES HORARIOS)

Columna I	IV	V	VI	VII
-----------	----	---	----	-----

RAMA AGLOMERADO (VALORES HORARIOS)

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Vehículo 2	5,78	6,19	6,56	6,95
Vehículo 3	5,60	5,94	6,30	6,68
Vehículo 4	5,35	5,62	5,90	6,20
Producción 1	5,96	6,38	6,76	7,17
Producción 2	5,78	6,18	6,55	6,94
Producción 3	5,60	5,94	6,30	6,68
Producción 4	5,35	5,62	5,90	6,20
Producción 5	5,19	5,45	5,72	6,01
Mant. of. esp. 1	6,49	6,94	7,36	7,80
Mant. of. esp. 2	6,20	6,63	7,03	7,45
Mant. of. 1	5,78	6,13	6,50	6,89
Mant. of. 2	5,60	5,94	6,30	6,68
Mant. medio of. 1	5,35	5,62	5,90	6,20
Servicios A	6,21	6,65	7,05	7,47
Servicios B	5,78	6,19	6,56	6,95
Servicios C	5,60	5,94	6,30	6,68
Servicios D	5,35	5,62	5,90	6,20

MADERAS TERCADAS (VALORES HORARIOS)

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Oficial múltiple	6,59	7,05	7,47	7,92
Oficial especializado	5,89	6,30	6,68	7,08
Oficial general	5,54	5,87	6,22	6,59
Oficial standard	5,35	5,67	6,01	6,37
Medio oficial	5,02	5,27	5,53	5,81
Ayudante	4,95	5,20	5,46	5,73
Peón act. ind.	4,86	5,10	5,36	5,63

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES (VALORES HORARIOS)

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Oficial múltiple	6,51	6,97	7,39	7,83
Oficial especializado	5,84	6,25	6,63	7,03
Oficial general	5,48	5,81	6,16	6,53
Oficial standard	5,27	5,59	5,93	6,29
Medio oficial	4,99	5,24	5,50	5,78
Ayudante	4,92	5,17	5,43	5,70
Peón act. ind.	4,83	5,07	5,32	5,59

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERÍAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES (VALORES HORARIOS)

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Oficial múltiple	7,15	7,65	8,11	8,60
Oficial especializado	6,40	6,85	7,26	7,70
Oficial general	5,98	6,34	6,72	7,12
Medio oficial	5,41	5,73	6,07	6,44
Ayudante	5,33	5,60	5,88	6,17
Peón act. ind.	5,24	5,50	5,78	6,07

HOMOLOGACIÓN: Disp. (DNRT) 69/2007

FECHA DEL ACUERDO: 24/5/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES PARA LA CATEGORÍA "MENORES"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2007 comparecen ante mí, licenciado Marcos Ambruso, secretario de conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo las siguientes personas: en representación de FAIMA los señores Plácido Toscano, Eduardo de Luisa, Sergio Foschino, Alfredo Rodríguez y Eduardo Queiroz y por la otra en representación de USIMRA los señores Antonio Basso, José Antonio Di Santo, Jorge Gornatti, Lorenzo Albonetti, Luis Guzmán, Roberto Villalba, Pedro Bongí, Euclides Gianchero y Fabián Espósito.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo al que han arribado con relación a la categoría de menores de las ramas de muebles, aberturas, carpinterías, maderas terciadas, aglomerados y aserraderos, envases y afines, ratificándolo en todo su contenido y solicitan su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes ante mí, que certifico.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2007

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERÍAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Menores de 14 años	3,69	3,84	4,03	4,19
Menores de 15 años	3,85	4,00	4,20	4,37
Menores de 16 años	4,19	4,36	4,58	4,76
Menores de 17 años	4,38	4,56	4,79	4,98

MADERAS TERCADAS

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Menores de 14 años	3,46	3,60	3,78	3,93
Menores de 15 años	3,64	3,79	3,98	4,14
Menores de 16 años	3,86	4,01	4,21	4,38
Menores de 17 años	4,00	4,16	4,37	4,54

PLANILLA III

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2007

RAMA AGLOMERADOS

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Menores 14 años	3,66	3,81	4,00	4,16
Menores 15 años	3,87	4,02	4,22	4,39
Menores 16 años	4,04	4,20	4,41	4,59
Menores 17 años	4,24	4,41	4,63	4,82

Columna I	IV	V	VI	VII
Categoría	1/2007 a 3/2007	4/2007 a 7/2007	8/2007 a 11/2007	12/2007
Menores de 14 años	3,46	3,60	3,78	3,93
Menores de 15 años	3,63	3,78	3,97	4,13
Menores de 16 años	3,83	3,98	4,18	4,35
Menores de 17 años	3,99	4,15	4,36	4,53